

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

INSTRUCCION

sobre el procedimiento a seguir con los Depósitos bancarios, Cajas de seguridad y Títulos recuperados.

(Continuación)

II

Recuperaciones realizadas por los Bancos, en virtud de pleitos seguidos en el extranjero.

Artículo 11. El procedimiento establecido en los preceptos anteriores, será de aplicación a los bultos, cajas y sacas que retornen a España procedentes de pleitos seguidos por los Bancos en el extranjero, a causa de expoliaciones sufridas bajo dominio marxista, con las salvedades que se prescriben a seguido:

A) La recepción en los puertos o fronteras se realizará con asistencia de la representación de los Bancos correspondientes y del Jefe de la Sección Provincial de Banca. Desde el lugar de recepción, los bultos, cajas y sacas serán trasladados a los locales de los Bancos respectivos, que se precintarán por el Jefe de la Sección Provincial de Banca. Los bultos, cajas o sacas que no pueda precisarse a qué Banco corresponden, serán entregados a la Delegación de Hacienda de la provincia de donde se suponga que proceden. De estas actuaciones se levantará acta notarial.

B) Tan pronto como se hubieren constituido los Comités a que se refiere el artículo 1.º, se procederá a la diligencia de apertura, en la forma establecida por el artículo 2.º, compareciendo el Jefe de la Sección Provincial de Banca, en lugar de la Comisión que tuvo a su cargo los asuntos del castillo de Figueras.

C) Los bultos o cajas que contengan libros de contabilidad de los Bancos, se entregarán a éstos,

mediante relación que interviene la Sección Provincial de Banca.

D) En las plazas donde no existen Agentes de Cambio y Bolsa, desempeñarán las funciones encomendadas a éstos por el artículo 1.º, los Corredores oficiales de Comercio.

III

Otras recuperaciones por Establecimientos de crédito.

Artículo 12. El procedimiento establecido en los artículos 1.º al 10 será de aplicación a los casos de recuperación de depósitos o contenidos de Cajas de Seguridad que, sin proceder del castillo de Figueras, ni de pleitos a que se refiere el artículo anterior, realicen los Bancos directamente, o hayan realizado ya, estando pendiente la entrega a los dueños. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para establecer, en cada caso, las variantes que la realidad imponga en relación con el procedimiento que se establece como patrón. Las decisiones del Ministerio deberán ser promovidas por instancia del Banco interesado, que informará la Sección Provincial.

IV

Recuperaciones especiales por organismos no bancarios.

Artículo 13. Los organismos, entidades o particulares que recuperen o hayan recuperado y al presente tuvieren en su poder títulos, objetos o documentos ajenos procedentes de Establecimientos de crédito conocidos, vendrán obligados a dar cuenta del hecho a las Secciones Provinciales de Banca, que cuidarán de situar lo recuperado, con intervención notarial, en cajas o locales precintados de los Establecimientos interesados, conforme a las normas precedentes de esta Instrucción.

Los organismos, entidades o particulares que recuperen o hayan recuperado y al presente tuvieren en su poder títulos mobiliarios ajenos que no pueda precisarse si

proceden de Establecimientos de crédito o que, procediendo, se ignorase de cuáles, deberán poner el hecho en conocimiento del Servicio Nacional del Tesoro, que cuidará de situar lo recuperado, con intervención notarial, en las Delegaciones de Hacienda o a disposición de las mismas, en cajas fuertes o locales seguros.

Si el Estado realizara por sí mismo recuperaciones de las comprendidas en los dos párrafos anteriores, procederá de modo análogo a lo que en ellos se establece.

Cuanto los Bancos reciban por virtud de lo dispuesto en el presente artículo, quedará sometido a lo que se prescribe en el artículo 12 de esta Instrucción.

V

Del prorrateo de los gastos realizados por los Establecimientos de crédito.

Artículo 14. Los recuperantes de bienes de tercero, comprendidos en el primer párrafo del artículo anterior, tendrán derecho a resarcirse de los gastos satisfechos, exigiendo su pago a los Bancos interesados. Las discrepancias que se promuevan serán resueltas por el Jefe del Servicio Nacional de Banca.

En el caso del párrafo segundo del artículo anterior, el resarcimiento de los gastos correrá de cargo del Tesoro, resolviéndose las discrepancias que pudieran surgir por el Ministro de Hacienda.

Si se tratase de recuperaciones comprendidas en el párrafo tercero del artículo anterior el Tesoro repercutirá en su caso, sobre los Bancos, el importe de los gastos satisfechos, previa detracción de la parte equitativa que a él corresponda por razón de los bienes que retuviere. Las discrepancias que pudieran promoverse, serán resueltas por el Ministro de Hacienda.

Artículo 15. Los gastos de recuperación de todo género realizados en común por varios Estable-

cimientos de crédito, o por Establecimientos de crédito y otras entidades, se dividirán equitativamente por mutuo acuerdo de los partícipes. En caso de discrepancia, se someterá el asunto a resolución del Jefe del Servicio Nacional de Banca. El Tesoro participará también en los gastos comunes, si hubiere retenido parte de la recuperación atendida por dichos gastos. En este caso, la división de los gastos comunes se hará asimismo equitativamente por mutuo acuerdo; pero las discrepancias serán resueltas por el Ministro de Hacienda.

(Concluirá)

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Habiendo incoado los Ayuntamientos y Juntas periciales de Gumiel de Hizán, Quintana del Pidio y Villalbilla de Gumiel los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre los campos de sus respectivos términos municipales el día 30 de julio próximo pasado, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse a los pueblos reclamantes, será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el B. O. de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 12 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, D. Oyuelos.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Sr. Delegado Especial para el Azafrán, en comunicación de 12 de los corrientes, me remite, para su publicación, las siguientes normas y precios a que ha de sujetarse el comercio del azafrán en la presente temporada:

«Establecida esta Delegación Especial de Azafrán por disposición del Ministerio de Industria y Comercio, a continuación se exponen las normas a que han de sujetarse los comerciantes y productores interesados en el comercio del azafrán:

1.ª Los precios del azafrán para el productor, serán los siguientes:

LOCALIDADES	Pesetas.—Libra (460 grs.)	Pesetas.—Kilo
Motilla.....	155'00	336'95
Mancha, selecto.....	145'00	315'95
» superior.....	140'00	304'55
» corriente.....	135'00	293'45
Aragón Río y Sierra, superior.....	130'00	282'60
Villafranca y similares.....	125'00	271'75
Madridejos, simitares y Sierra, corriente.	120'00	260'85

Estos precios tendrán una oscilación en cada tipo de cinco pesetas en más o menos de los señalados, según calidad, dentro de cada uno de ellos, así como tendrán carácter retroactivo y se considerarán efectivos desde 1.º de abril de 1939.

2.ª En el plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta publicación, todos los comerciantes de azafrán al por mayor, solicitarán de esta Delegación su inscripción como tales, condición necesaria para ejercer el comercio. Será necesario para la inscripción, certificado de la Cámara de Comercio de la provincia de su residencia, acreditativo de dedicarse a esta clase de comercio, razón social, domicilio y cantidad media anual de venta de azafrán.

3.ª Los compradores de azafrán al por mayor quedan obligados a llevar al día un libro de entradas y salidas, con arreglo al siguiente modelo:

ENTRADAS

Número de orden	Fecha	Nombre del vendedor	Cantidad	Clase	Precio	TOTAL
			Kilos		Pesetas	Pesetas

SALIDAS

Número de orden	Fecha	Nombre del comprador	Cantidad	Clase	Precio	TOTAL
			Kilos		Pesetas	Pesetas

Del movimiento de existencias tendrán que dar parte quincenal a esta Delegación. El libro tendrá que ir diligenciado y sellado por la Delegación de Abastos Provincial, en todas las provincias que no haya Delegado especial del azafrán.

4.ª Para la circulación del azafrán será necesaria una guía que será extendida por las Delegaciones locales de Abastos cuando se trate de mercancía vendida por el productor, y por la Delegación provincial cuando sean los mayoristas los vendedores.

Las guías se extenderán por triplicado. Uno de los ejemplares acompañará a la expedición, otro será remitido por las Delegaciones de Abastos a esta Delegación Especial y el otro quedará como matriz en las Delegaciones expedidoras.

Las guías se ajustarán al siguiente modelo:

GUIA PARA LA CIRCULACION DEL AZAFRAN

Don..... de.....
 como (1)..... vende a Don.....
 de..... la cantidad total de..... kilos
 de azafrán que han de ser transportados a.....
 por (2)..... con arreglo al siguiente detalle:

Clase de azafrán	PESO		Precios	Marcas
	Bruto	Neto		

Esta guía solo es valedera para..... después de la fecha.

..... de..... de 19

Año de la Victoria.

EL DELEGADO DE ABASTOS,

Cargado el.....
 Estación f. c. de.....
 Camión matrícula.....
 Conductor carnet núm. ... de....

- (1) Productor o mayorista.
- (2) Carretera o f. c.

NOTA.—Va sin enmienda ni raspadura.

Para expediciones por f. c. se podrá conceder un plazo de validez de hasta seis días, siendo indispensable para retirar la mercancía de la Estación de destino. Cuando el transporte haya de efectuarse por carretera, la guía solo tendrá una validez de dos días como máximo.

5.ª Los precios de venta del mayorista en el mercado interior, serán los siguientes:

CALIDADES	Pesetas.—Kilo.
Motilla.....	426'70
Mancha, selecto.....	404'95
» superior.....	394'30
» corriente.....	383'20
Aragón Río y Sierra, superior.....	361'50
Villafranca y similares.....	350'60
Madridejos, Similares y Sierra corriente.....	339'75

6.ª Los exportadores de azafrán solicitarán en el mismo plazo antes señalado para los mayoristas, la inscripción en esta Delegación especial, acompañando a la solicitud de inscripción los mismos documentos y antecedentes que para aquéllos, más certificación de la Cámara de Comercio acreditativa de haber realizado exportaciones y estar inscrito en el Registro de Exportadores del Ministerio de Industria y Comercio y el número correspondiente.

7.ª Las solicitudes de venta para el mercado extranjero, serán todas dirigidas a esta Delegación especial, quien extenderá la guía correspondiente una vez cumplidos todos los requisitos necesarios.

8.ª A todos los exportadores de azafrán inscritos, les serán enviadas condiciones y precios fijados por esta Delegación para el comercio con los distintos países.

9.ª A partir de la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán realizarse transacciones de azafrán, con arreglo a lo que se dispone.

Murcia 12 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = El Delegado Especial del Azafrán, Agustín Vuple.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados.

Burgos 18 de agosto de 1939. = Año de la Victoria.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1939

Balance de comprobación y saldos en 31 de mayo de 1939.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	H A B E R — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas	97301'43	29653'95	67647'48	>
3	Id. 2.º—Bienes provinciales.	29000	>	29000	>
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	831421'49	412'50	831008'99	>
5	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	22457	>	18457
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	6450	1610'64	4839'36	>
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	>	>	>	>
53	Id. 7.º—Derechos y tasas	201556	62063'45	139492'55	>
8	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	151348	>	151348	>
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	843788'56	>	843788'56	>
56	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	222536'99	913392'11	>
11	Id. 11.º—Recargos provinciales	257994	85183'26	172810'74	>
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	>	>	>	>
	Id. 13.º—Crédito provincial.	>	>	>	>
	Id. 14.º—Recursos especiales	>	>	>	>
12	Id. 15.º—Multas	500	>	500	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>
13	Id. 17.º—Reintegros	79384'88	63341'86	16043'02	>
14	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	680	>	680	>
55	Id. 19.º—Resultas	418500	1149978'88	>	731478'88
16	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	43817'31	153122'37	>	109305'06
17	Id. 2.º—Representación provincial	2116'44	20500	>	18383'56
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	>	>	>	>
18	Id. 4.º—Bienes provinciales	>	4000	>	4000
19	Id. 5.º—Gastos de recaudación	5182'71	17500	>	12367'29
52	Id. 6.º—Personal y material	165617'05	463577'13	>	297960'08
21	Id. 7.º—Salubridad e higiene	>	10000	>	10000
51	Id. 8.º—Beneficencia	363028'67	1426348'75	>	1063320'08
23	Id. 9.º—Asistencia social	11613'21	47700	>	36086'79
24	Id. 10.º—Instrucción pública	11115'74	49650	>	38534'26
25	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	90833'56	1649406'85	>	1558573'29
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	>	>	>	>
26	Id. 13.º—Montes y pesca	3000	3000	>	>
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	6391'82	97737'50	>	91345'68
	Id. 15.º—Crédito provincial.	>	>	>	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>
28	Id. 17.º—Devoluciones	1106'70	100000	>	98893'30
29	Id. 18.º—Imprevistos.	10696'12	15310'86	>	4614'74
47	Id. 19.º—Resultas	605177'11	>	605177'11	>
1	Presupuesto de 1939.	4057853'46	4057853'46	>	>
	Propiedades y derechos.	>	>	>	>
	Valores independientes del presupuesto	>	>	>	>
54	Depositorio	2403449'11	1544703'42	858745'69	>
40	Banco de España, c/c de metálico.	313594'20	312000	1594'20	>
41	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	312000	313594'20	>	1594'20
	Depósitos.	>	>	>	>
	Depositantes	>	>	>	>
43	Valores fuera del presupuesto	225056'98	766210'58	>	541153'60
31	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	720704'60	435704'60	285000	>
	Idem c/c a ocho días vista	>	>	>	>
32	Idem c/c a tres meses vista	2'75	>	2'75	>
35	Idem c/c a seis meses vista	208555'25	>	208555'25	>
30	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	435704'60	929262'60	>	493558
34	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	>	>
35	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado»	7773065'04	4966502'51	2806562'53	>
36	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	4716482'72	7773065'04	>	3056582'32
37	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual	7409124'51	6015335'27	1393789'24	>
38	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local	7208482'01	8602271'25	>	1393789'24
39	Depositorio, fondos de empréstito	4966502'51	4716482'72	250019'79	>
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	>	>	>	>
	SUMAS	53901142'68	53901142'68	9579997'37	9579997'37

Suma del Diario: 53.901.142'68

Burgos 31 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente accidental, D. Oyuelos.

26 de julio de 1939.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN

OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1939

Mes de agosto.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos...	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1. Censos.....	>	>	>
2. Pensiones.....	29500	>	29500
3. Operaciones de crédito municipal....	15000	>	15000
4. Créditos reconocidos.....	>	>	>
5. Litigios.....	>	500	500
6. Contingentes.....	>	>	>
7. Contribuciones e impuestos.....	>	17000	17000
8. Anuncios y suscripciones.....	>	100	100
10. Compromisos varios.....	>	6000	6000
11. Cargas por servicios del Estado....	>	1100	1100
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1. Del Ayuntamiento.....	>	1500	1500
2. Del Alcalde.....	583'33	>	583'33
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	13500	>	13500
2.º Socorro de incendios y salvamento..	5000	1500	6500
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	21000	21000
2.º Mercados y puestos públicos.....	2600	500	3100
4.º Mataderos.....	2600	600	3200
5.º Guardería rural....	1900	100	2000
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	>	>
8.º Gastos generales.....	>	150	150
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	20500	500	21000
2.º Recaudadores y agentes.....	1500	>	1500
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	16000	1500	17500
2.º De otras dependencias.....	850	150	1000
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	825	2500	3325
2.º Limpieza de la vía pública.....	11110	2000	13110
3.º Cementerios.....	1477	1000	2477
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas..	1500	900	2400
5.º Desinfección.....	1240	300	1540
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6510	500	7010
2.º Hospitales municipales.....	>	28558	28558
3.º Instituciones benéficas municipales..	>	1000	1000
4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres..	300	300	600
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
2.º Fomento de casas baratas.....	>	500	500
3.º Seguros sociales.....	>	4000	4000
4.º Retiros obreros.....	>	1500	1500
7.º Atenciones diversas.....	>	7500	7500
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
1.º Prestación al Estado de servicios de instrucción primaria.....	980	>	980
2.º Escuelas municipales.....	>	100	100
3.º Instituciones escolares.....	>	2500	2500
4.º Enseñanzas especiales.....	175	>	175
5.º Escuelas y talleres profesionales....	2500	>	2500
6.º Instituciones culturales.....	>	1000	1000
7.º Idem de ciudadanía.....	>	>	>
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	3850	10000	13850
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	>	>
3.º Vías públicas.....	>	10000	10000
5.º Parques y jardines.....	2500	4000	6500
Suma y sigue.....	142500'33	130'58	272858'33

Artículos...

Artículos...	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	142500'33	130358	272858'33
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	>	>
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	10000	10000
6.º Para animales y plantas.....	>	>	>
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	>	>
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	10000	10000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	142500'33	150358	292858'33

En Burgos a 1 de agosto de 1939.—El Interventor, Alfredo Garzón. Aprobada por la Comisión Permanente en sesión de 9 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, J. J. Fernández-Villa. —V.º B.º—El Alcalde, M. de la Cuesta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Convocatoria a los Municipios de la Demarcación del Puesto de la Guardia Civil

No habiendo concurrido número suficiente de delegados de los Municipios de esta demarcación del puesto de la Guardia Civil, a la sesión extraordinaria ordenada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con el fin de acordar lo procedente sobre mejora del acuartelamiento de la fuerza de la Guardia Civil, mediante la construcción de un edificio de nueva planta con la aportación intermunicipal; esta Alcaldía-Presidencia de la Demarcación cita a los señores delegados a sesión supletoria o en segunda convocatoria para el día 27 del actual (domingo) y hora de las diez de la mañana, en la casa consistorial de esta villa, sita en la Plaza de España, para deliberar sobre el asunto antes mencionado, con la advertencia de que cualquiera que sea el número de los señores vocales asistentes, se tomará acuerdo, que tendrá carácter ejecutivo.

Lo que hago público en el B. O. de la provincia para general conocimiento.

Santibáñez Zarzaguda 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ventura Varona.

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de:

Arroyal.
Avellanosa del Páramo.
Celadas (Las).
Huérmeces
Lodoso.
Mausilla de Burgos.
Marmellar de abajo.
Marmellar de arriba.
Nuez de abajo (La).
Pedrosa de Rio Urbel.

Rebolledas (Las).
Ros.
Santa María Tajadura.
San Pedro Samuel.
Los Tremellos.
Zumel.
Tardajos.
Rabé de las Calzadas.
Quintanillas (Las).
Villarmentero.

Alcaldía de Santa Cecilia.

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 1.º del actual, haciendo uso de la autorización concedida por el párrafo 4.º del artículo 15 de la Ley de 8 de mayo último, acordó, por unanimidad, eximir de arbitrios a las casas que se construyan con arreglo a la ley de viviendas protegidas.

Santa Cecilia 12 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Lucas Tomé.

Anuncios particulares

F. URRACA

OGUJISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5

PERDIDA

perro seter laberat, blanco, mosqueado, con las dos orejas negras, atiende por Rhin. Gratificará su entrega, o el informe de su paradero, José Rodríguez, calle Valladolid, 10, 1.º, Burgos.

IMPRESA PROVINCIAL